

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año 47 pesetas
 Seis meses 25 »
 Tres id. 13 »

Ejemplar: 0,50 pesetas - Atrasado: 1,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado* (Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año 50 pesetas
 Seis meses 26 »
 Tres id. 14 »

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR
 A SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

GOBIERNO CIVIL

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Circulares.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933, para ejecución de la Ley de 2 de diciembre de 1931 y Decreto de Bases de 7 de diciembre del mismo año, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada carbunco bacteriemia, en el término municipal de Tórtoles de Esgueva (cuya aparición fué publicada en el B. O. de la provincia, núm. 89, de fecha 19 de abril de 1945), por haberse cumplido el plazo señalado en el artículo 144 del citado Reglamento y practicado los demás requisitos reglamentarios inherentes a la extinción de dicha enfermedad.

Burgos 14 de mayo de 1945.

El Gobernador,

Manuel Yllera García de Lago.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933, para ejecución de la Ley de 2 de diciembre de 1931 y Decreto de Bases de 7 de diciembre del mismo año, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada fiebre aftosa en el término municipal de Los Altos Dobro (cuya aparición fué publicada en el B. O. de la provincia, número 153, de fecha 12 de junio de 1944), por haberse cumplido el plazo señalado en el artículo 227 del citado Reglamento y practicado los demás requisitos reglamentarios inherentes a la extinción de dicha enfermedad.

Burgos 8 de mayo de 1945.

EL GOBERNADOR,

Manuel Yllera García de Lago.

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

CIRCULAR NÚMERO 1.507

Fijando plazo para retirar los cupos de artículos destinados al consumo durante el actual mes.

Entrando en vigor el día 1.º de junio próximo, los nuevos precios

oficiales fijados de conformidad con lo dispuesto en la Circular número 511 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, y a fin de conseguir que las cantidades declaradas por los Almacenistas, a efectos de liquidación, correspondan a existencias reales, se concede un plazo, que finalizará el día 31 del corriente, para que los Delegados locales retiren, de almacén, los cupos de artículos destinados al consumo durante el actual mes, en sus respectivas localidades.

Pasada esta fecha, los almacenistas se abstendrán, bajo su responsabilidad, de servir cantidad alguna, con cargo a dichas órdenes de suministro, sin autorización expresa de esta Delegación Provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento y su más exacto cumplimiento.

Burgos 24 de mayo de 1945.—El Gobernador Civil, Manuel Yllera García de Lago

Diputación Provincial

Arbitrio sobre Saltos de Agua.

La Comisión Gestora de esta Exma. Diputación Provincial acordó aprobar el padrón de entidades y personas sujetas al arbitrio sobre energía hidráulica del ejercicio de 1945 y que sea expuesto al público en el Negociado de Hacienda provincial, durante quince días, a partir de la fecha en que se publique el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con el fin de que durante dicho plazo puedan los contribuyentes presentar sus reclamaciones o ingresar también el importe del arbitrio aquéllos que estén conformes con la clasificación del mismo, debiendo terminar para todos los contribuyentes el plazo voluntario de pago del arbitrio a los tres meses de la fecha en que se inserte el presente anuncio en referido BOLETIN OFICIAL, previniéndoles que, transcurrido expresado plazo voluntario, se procederá a la exacción por la vía de apremio.

Los interesados pueden efectuar el pago en el Negociado de Hacienda provincial, todos los días laborables de diez a trece, o remitir su importe por giro postal al se-

ñor Presidente de la Diputación, comunicando seguidamente al mismo, para evitar errores en la contabilidad, el número del giro, su importe, estafeta donde ha sido impuesto y término municipal donde radica el salto, así como el nombre del propietario o concesionario.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos 26 de mayo de 1945.—El Presidente, Julio de la Puente Careaga.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Licenciado D. Amando Fernández Soto, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos.

Certifico: Que en los autos de que se hará mérito, se ha dictado por la Sala de lo Civil de esta Audiencia la siguiente

Sentencia.—En la Ciudad de Burgos a 15 de mayo de 1945. La Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial de esta Capital ha visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, sobre cumplimiento de contrato e indemnización de daños y perjuicios, seguidos ante el Juzgado de Primera Instancia de Cervera del Rio Alhama, entre D. Julián Mateo Hernández, mayor de edad, casado, comerciante y vecino de Pamplona, en concepto de demandante-apelado, representado en esta instancia por el Procurador don Francisco Rodríguez Perdiguero y defendido por el Letrado D. Julio Gonzalo Soto, y de otra, como demandado-apelante, D. Julián Gil Sáiz, mayor de edad, casado, labrador, vecino de Aguilar del Rio Alhama, representado por el Procurador D. Luis Aparicio Elizalde y defendido por el Letrado D. Santiago Rodríguez Escudero, en apelación de la sentencia dictada en primera instancia, y aceptando los resultados de la sentencia apelada.

Resultando: Que por el Juzgado de instancia se dictó sentencia, con fecha 29 de febrero de 1944, por la que, estimando la demanda, fué condenado el demandado D. Julián Gil Sáiz a que ponga a disposición del demandante, D. Julián Mateo Hernández, la cantidad de

7.000 kilos de manzana que le vendió en Pamplona, de buena calidad y estado de recibo, al precio de 170 pesetas kilogramo y a indemnizarle de todos los daños y perjuicios que el incumplimiento del contrato le ha originado, los que deberán determinarse en su día, en periodo de ejecución de sentencia, sin hacer expresa condena de costas, contra cuya sentencia se interpuso por el demandado, en tiempo y forma, recurso de apelación, que fué admitido en ambos efectos, elevándose los autos a esta Superioridad con emplazamiento de las partes, personándose el Procurador Sr. Aparicio en representación del demandado, y el Procurador Sr. Rodríguez en la del demandante, siendo tenidos por parte y seguida la tramitación legal, se trajeron los autos a la vista con citación de las partes para sentencia, señalándose para la vista del pleito el día 1 del actual, teniendo ésta lugar con asistencia e informe de los defensores de las partes litigantes.

Resultando: Que en la tramitación de este pleito se han observado y cumplido las prescripciones legales.

Viso siendo Ponente el Magistrado del Tribunal D. Jacinto García Monge y Martín.

Aceptando en lo esencial los Considerandos de la sentencia apelada.

Considerando: Que resultan plenamente acreditados, tanto la celebración de un contrato de compra-venta, alegado por el actor, como la cantidad concertada, 7.000 kilos y el precio 170 pesetas el kilo, contrato que ha quedado incumplido por voluntad del vendedor, hecho que determina la obligación de cumplimiento por el mismo y correspondiente indemnización de daños y perjuicios determinables en su día en ejecución de sentencia, por lo que, y por sus propios fundamentos, procede confirmar en todas sus partes la sentencia apelada, con expresa imposición de las costas de esta segunda instancia al apelante, en aplicación del artículo 710 de la Ley de Enjuiciamiento Civil,

Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes la sentencia apelada, dictada en estos autos, por la que es condenado el demandado D. Julián

Gil Sáinz, sin hacer expresa imposición de las costas de primera instancia e imponiendo a dicho demandado-apelante las de esta segunda instancia.

A su tiempo remítanse los autos al Juzgado de procedencia, con certificación de este proveído y carta-orden, para su ejecución y efectos.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento del Ministerio Fiscal, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alfredo Alvarez.—Vicente R. Redondo.—Jacinto García-Mongé Marfín.

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia anterior por el señor Magistrado Ponente D. Jacinto García Mongé Marfín en la sesión pública de la Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial de este Distrito, en Burgos a 15 de mayo de 1945, de que yo el Secretario de Sala certifico.—Ante mí, Licenciado Amando Fernández Soto.

Es copia conforme con su original a que me remito y de que certifico.

Y para que conste y tenga lugar su publicación en el B. O. de la provincia, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente, en Burgos a 18 de mayo de 1945.—Amando Fernández Soto.

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de La Gallega.

Formado por el Ayuntamiento y Junta Pericial de esta villa el apéndice de la riqueza rústica y pecuaria de este término, correspondiente al año actual, que ha de surtir sus efectos en el repartimiento de la contribución indicada que al efecto se confecciona para el año de 1946, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal por espacio de ocho días, contados desde el siguiente al en que aparezca publicado este anuncio en el B. O. de la provincia, advirtiéndose que transcurrido el plazo señalado no se admitirá reclamación alguna.

La Gallega 14 de mayo de 1945.—El Alcalde, F. Contreras.

Alcaldía de Modúbar de la Emparedada.

Formadas las cuentas municipales de este distrito, correspondientes al ejercicio del año 1944, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, dentro de los cuales pueden ser examinadas libremente por los vecinos y habitantes del término municipal que lo deseen y presentar las reclamaciones que crean justas a su derecho, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Modúbar de la Emparedada 19 de mayo de 1945.—El Alcalde, Vicente González.

Igual anuncio hace el Alcalde de Hínestrosa.

El de Sarracín, respecto de las de 1943 y 1944

El de Vadocondes, respecto de las de 1941 a 1944, ambos inclusive

Alcaldía de Cilleruelo de Abajo.

La cobranza voluntaria de las cuotas del primer semestre del año actual del repartimiento de utilidades de este Municipio, tendrá lugar en los días 26 y 27 del corriente mes, desde las diez a la una de la mañana y de las tres a las cuatro de la tarde, en los sitios de costumbre, por el Recaudador del mismo D. Severino Lozano.

Lo que se anuncia para conocimiento de los vecinos y forasteros incluidos en dicho reparto, en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 66 del Estatuto de Recaudación vigente, advirtiéndose a los contribuyentes que si dejan transcurrir dichos días sin satisfacer sus cuotas y hasta el día 20 de junio próximo en el domicilio del Recaudador en Valdezate, incurrirán en el único grado de apremio del 20 por 100, sin más aviso ni requerimiento.

Cilleruelo de Abajo 22 de mayo de 1945.—El Alcalde, Juan Maeso.

ANUNCIOS PARTICULARES

Ayuntamiento de Villadiego.

Subasta de edificios.

Este Ayuntamiento, debidamente autorizado por el Ministerio de la Gobernación, y cumplido lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de julio de 1924, sin reclamación alguna, anuncia al público la subasta relativa a la enajenación de los edificios número 2 de la calle de la Cruz y número 15 de la calle del General Mola, de Villadiego, propiedad del municipio, bajo el tipo de 35.000 pesetas cada uno

La subasta tendrá lugar en esta casa consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o del Teniente en quien delegue y con asistencia de otro miembro de la Corporación, dando fe del acto el Notario público, a las once horas del día siguiente hábil al en que se cumplan veinte de aparecer inserto el edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, descontado el día de su inserción.

Las proposiciones se presentarán suscritas por el propio licitador, o por persona que le represente por medio de poder declarado bastante por el Letrado de Villadiego D. Ignacio Herrera León o cualquiera de los de Burgos, extendidas en papel con Timbre del Estado de 4'50 pesetas y ajustadas al modelo que a continuación se inserta, debiendo acompañarse a cada una de ellas, por separado, la cédula del licitador y además el resguardo acreditativo de haber constituido en la Depositaria municipal, o en la Caja General de Depósitos, o en sus sucursales, el 5 por 100 del tipo de subasta, o sea la cantidad de 1.750 pesetas en concepto de depósito provisional, que deberá completarse por el adjudicatario hasta el 10 por 100 de la cantidad importe del remate, como fianza definitiva.

Las proposiciones se tramitarán con arreglo a las reglas del artículo 15 del citado Reglamento y presentadas en la Secretaría del Ayuntamiento, desde el día siguiente de la publicación del presente edicto a la anterior inclusive al de la celebración de la subasta, durante las horas de las diez a las catorce, en cuyos sobres deberá

hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de....»

Los pagos y entrega de los edificios se verificarán en la forma y plazos dispuestos en el pliego de condiciones que, junto con los demás documentos, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Si se presentasen dos o más proposiciones iguales, más ventajosas que las restantes, en el mismo acto se verificará licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre sus autores, y si transcurrido dicho plazo, subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación provisional del remate, con sujeción al pliego de condiciones y las disposiciones del Reglamento vigente.

Modelo de proposición.

D... , vecino de...., habitante en la calle de...., número...., piso...., bien enterado del pliego de condiciones que ha de regir en la subasta relativa a la enajenación de la casa-escuela (número 2 de la calle de la Cruz o número 15 de la calle del General Mola, según corresponda), propiedad del municipio de Villadiego, se comprometo a adquirirla con sujeción a las citadas condiciones, que acepta, por la cantidad de ... (la cantidad, en pesetas y céntimos, se consignará en letras)

(Fecha y firma del proponente).
Villadiego 23 de mayo de 1945.
—El Alcalde accidental, (ilegible).

Alcaldía Regumiel de la Sierra.

El día 10 del actual desaparecieron de este término municipal una potra de dos años, pelo tordo, alzada media, con una estrella en la frente rasgada hacia abajo, con un sobrehueso en el carrillo izquierdo y sin herrar, y una yegua de pelo rojo oscuro, cerrada, alzada más de las siete cuartas, paticalzada, con una estrella en la frente y rozada en el espinazo.

Lo que se hace público por medio del presente, a fin de que si

fueren halladas lo pongan en conocimiento de esta Alcaldía.

Regumiel de la Sierra 17 de mayo de 1945.—El Alcalde, Andrés García.

El día 21 del corriente se extravió de la dula del pueblo de Sasamón una yegua negra, de cuatro años, con una pinta blanca en la frente y otra en el morro.

La persona que la hubiere recogido o tenga conocimiento de su paradero puede dar aviso a su dueño, Isidoro Simón, vecino de dicho pueblo.

G. BAÑUELOS

OCULISTA

DE LOS SERVICIOS PROVINCIALES DE SANIDAD
CONSULTA DE 11 A 2 Y DE 5 A 6

Plaza de José Antonio, 67 Teléfono 203

7

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

Del Círculo Católico de Obreros

OFICINAS: En la planta baja del nuevo edificio de su propiedad, ESPOLÓN, 44 (frente a la plaza de Prim y Hondillo)

Declarada de Beneficencia por Real Orden de diciembre de 1910

IMPOSICIONES

En cuenta cte., al . . . 1'00 por 100
En libreta, al 2'00 por 100
A seis meses, al 2'50 por 100
A un año, al 3'00 por 100

7

JUSTICIA MUNICIPAL

Contestaciones completas a los programas de los temas para las pruebas de aptitud para el ingreso en los cuerpos de OFICIALES HABILITADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA MUNICIPAL, redactados por el Abogado del Ilustre Colegio de Burgos, D. Luis Gaspar y Cereceda, Sanz Pastor, 18, teléfono 1463, Burgos. Pedidos al autor a 60 pesetas ejemplar.

Clases por correspondencia.

3—10

CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS

FUNDADA EL 11 DE JUNIO DE 1926, BAJO EL PATRONATO DEL GOBIERNO Y CON LA GARANTÍA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO E INSTALADA EN LA PLANTA BAJA DE LA CASA CONSISTORIAL

INTERESES QUE ABONA

En libretas ordinarias	2	por 100 anual
En imposiciones a plazo de seis meses.	2'50	» » »
En imposiciones a plazo de un año	3	» » »
En cuentas corrientes a la vista	1	» » »

CAPITAL DE IMPONENTES

En 31 de diciembre de 1945.	59.885.160'92
En 31 de diciembre de 1944.	72.928.887'98

PESETAS

Mutualidad Provincial Agraria de Burgos

Seguro de Accidentes de Trabajo en la Agricultura.

Seguro obligatorio de Enfermedad.

Oficinas, Espolón, 28

BURGOS

9